



TITULAR

Lic. Juan José Servín Yáñez

ADSCRITO

Lic. Juan Servín Muñoz

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE LA
CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: DKTECH ENGINEERING
GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

ESCRITURA No. 3,078.

TOMO 62.

EXP. 078-16.

FECHA DE ESC. 13 DE ENERO DE 2016.



Lic. Juan José Servín Yáñez

Tel: (419) 2 92 04 31 * E-mail: notaria2tolqro@hotmail.com



----- PROTOCOLO ABIERTO -----

----- EXPEDIENTE 078-16 -----

----- TOMO 62 SESENTA Y DOS -----

----- ESCRITURA 3,078 TRES MIL SETENTA Y OCHO -----

--- En la Ciudad de Colón, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, a los **13 trece** días del mes de **Enero** del año **2016 dos mil dieciséis**, ANTE MÍ, Licenciado **JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ**, Notario Titular de la Notaría Pública número 2 dos de la Demarcación Notarial de Toluca, **C-O-M-P-A-R-E-C-E-N: PEDRO OCTAVIO SEPTIMO VELAZQUEZ y CYNTHIA PAOLA BANDA AGUILLON**, quienes formalizan por medio del presente instrumento **la Constitución de una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable**, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

--- Hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario, por lo que quedando debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. -----

----- AVISO DE PRIVACIDAD -----

--- Al firmar la presente escritura la compareciente otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente: el suscrito Notario, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos, será con la finalidad, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, así como observar estrictamente lo establecido por el artículo 68 sesenta y ocho de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro. -----

----- ANTECEDENTES: -----

--- **I.-** Los comparecientes tramitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, el permiso necesario para la constitución de esta sociedad, mismo que se me exhibe en este acto para su protocolización y se agrega al apéndice del protocolo bajo el número de esta acta, el cual a la letra dice: -----

--- "gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN.- SOCIAL.- Clave Única del Documento (CUD).- A201512091532463043.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por Juan Jose Servin Yañez, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: DKTECH ENGINEERING GROUP. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- Clave Única del Documento.- A201512091532463043.- Página 1 de 4.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o

01079190Q

Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- Clave Única del Documento.- A201512091532463043.- Página 2 de 4.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Firma electrónica.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- Cadena Original Secretaría de Economía: Di4F705wX2yop3K7WS53HHzHuhA.- Sello Secretaría de Economía: 8956d5c0407cddfc760f008ead7a26619637b21c08767dc43d2d82b5602fcd9b2d8f2c9843d10a001d38d54133800419a36d2b8f19f2863a1f911dc904e702c720ce2e4a76294a887834f4f0be5c2b713c5a70829b75ba2a21c32dabff57448051f1cfb48192ac15ac0a10918a99211d8c58c82519fc6d97862348abc50a4457.- Certificado de la Secretaría de Economía: [3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx](#), O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20151209153339.509Z|Digestion: jyIoQVGC5RrVoyG9AjosZK3qXeg=-. Clave Única del Documento.- A201512091532463043.- Página 3 de 4.- Antecedentes.- Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: LbPEIQCQs1vzP1d/ Lhoa]BwAzN=-. Sello del servidor público que dictaminó favorablemente: 52166e714a8506a957b247f600a0ff0d5f6f39cb75e4b7fc1f4d590b203e8d36d7bef79efdb0be2f9c3e547e2066bc0d3d3b7bd64b6bbb3e819e5482e2f46386a1194d43665553a8b592962f69d68e6a4cd4b6f16c2d77f5bcee08a1bcf92fe4e9f8dbffde4b68d6cd e5b0a70d91ecb26ebab01053fe007ea077ca5dfef60042.- Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483 187066766792487237748039823666-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LO RD800314EY9, EMAILADDRESS=dlopezr80@hotmail.com, C=MX, O=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41= DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20151110135728.431Z|Digestion:XsCIUOnCceAaAhrLgiHbRUYL0dk=-. RESERVA.- Cadena Original de la persona solicitante: FzuA5GVzjKP/IppiADHaR7o+KKE=-. Sello de la persona solicitante: MALF1cgyTXvrtEt80XWAlXD75bvU/fwrKRdk7CjIK3AR2tkq1CWtN0dc3z9wF9wSnYKRbfdr4JihSi4ZdhvHngeK0a2db26spLmDimVp6oGjQ2D2uF6k+gbuihUEK7VfPHxUQws82zhR6JfQJTsTq0nOQsS9IXsY5RvPFDkoU=-. Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792487237748039823666-SERIALNUMBER= SERIALNUMBER= SEYJ691011HQTRX N03, OID.2.5.4.45=SEYJ691011F10, EMAILADDRESS=cpjulianezrangel@gmail.com, C=MX, O=JUAN JOSE SERVIN YAÑEZ, OID.2.5.4.41=JUAN JOSE SERVIN YAÑEZ, CN=JUAN JOSE SERVIN YAÑEZ.- Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20151209153339.640Z|Digestion:C6CFH42dXD7HgZ55



Lic. Juan José Servín Yáñez

Tel: (419) 2 92 04 31 * E-mail: notaria2tolqro@hotmail.com



GguBBnaHV/A=-. Clave Única del Documento.- A201512091532463043.- Página 4 de 4". -----

--- **II.-** Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- **CLÁUSULAS:** -----

--- Los comparecientes constituyen por medio de este instrumento, una **Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable**, la cual se registrará por los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS:** -----

----- **CAPÍTULO PRIMERO** -----

--- **Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.**-----

--- **Artículo Primero.- Denominación.-** La sociedad se denominará **DKTECH ENGINEERING GROUP** seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

--- **Artículo Segundo.- Nacionalidad.-** La sociedad será de Nacionalidad Mexicana.- Se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Los socios presentes y futuros convienen en que no admitirán directa ni indirectamente como socios a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros".-----

--- **Artículo Tercero.- Domicilio.-** El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezca o pudiere establecer en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero.-----

--- **Artículo Cuarto.- Duración.-** La duración de la sociedad será **INDEFINIDA**.-----

--- **Artículo Quinto.- Objeto Social:**-----

--- Los objetos principales de la empresa serán:-----

--- a).- Diseño y realización de proyectos ejecutivos, construcción de edificaciones de tipo industrial, comercial, hotelera, habitacional, de servicios y equipamiento urbano; mantenimiento industrial, incluyendo trabajos y actividades relacionadas a paillería, a la fabricación, diseño, cálculo, montaje de estructuras metálicas, fachadas integrales de aluminio y vidrio, fachadas integrales de todo tipo de lámina y panel, y prefabricados en general.-----

--- b).- Compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, comisión, consignación, maquila y demás operaciones semejantes, por cuenta propia y de terceros, de todo tipo de productos relacionados, la adquisición, enajenación, gravamen y arrendamiento de todos los bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el mejor desarrollo de sus actividades; el comercio y la industria en general, incluyendo de una manera enunciativa pero no limitativa, la compraventa, adquisición, gravamen, arrendamiento, importación, exportación, comisión, consignación, servicio, reparación, mantenimiento, maquila, asesoría y, en general, cualquier operación lícita en toda clase de artículos, productos y servicios relacionados con el objeto social.-----

--- c).- Promover, constituir, organizar, administrar, explotar, representar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, ya sean nacionales o extranjeras, así como participar en su administración, disolución y/o liquidación.-----

--- d).- La realización y creatividad de campañas publicitarias y promocionales, relacionadas con los objetos anteriores.-----

--- e).- Contratar activa o pasivamente, toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios.-----

--- f).- Ejecutar toda clase de comercio, pudiendo comprar y vender, importar y exportar, toda clase de artículos y mercancías permitidas por la Ley.-----

--- g).- Formar parte de otras sociedades de objeto similar.-----

--- h).- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar, toda clase de bienes inmuebles, bienes muebles, derechos reales o personales, así como los inmuebles y muebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetos expresados, o de aquellos mandatos, concesiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.-----

--- i).- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

--- j).- Los demás negocios derivados o conexos, que de común acuerdo convengan a los socios y no sean contrarios a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.-----

--- k).- La adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios para llevar a cabo el objeto social.-----

--- l).- Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, que sean necesarios para llevar a cabo el objeto social.-----

--- m).- La adquisición, enajenación y, en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y

ejercicio social, se podrá notificar a la sociedad, por el accionista que pretende ejercer su derecho de retiro, de esta situación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El reembolso del importe de las acciones, será cubierto al celebrarse la próxima asamblea general ordinaria de accionistas que vaya a conocer del balance y cuentas del ejercicio social anterior. Los títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, y contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **Artículo Séptimo.**- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes, nominativas, de la serie "A", que atribuyen a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, cada una y se representarán por títulos que amparen una o más acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos; si se aumentare ulteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que alcancen en cada emisión, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de la fracción IV cuarta del artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **Artículo Octavo.**- La totalidad del Capital Social estará suscrito por mexicanos o por sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, con fundamento en el artículo 27 veintisiete constitucional fracción I primera de su ley orgánica, 17 diecisiete de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del artículo 28 veintiocho fracción V quinta de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-

--- **Artículo Noveno.**- Todo aumento o disminución del capital social para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será inferior al 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, siguiéndose las demás disposiciones del artículo 190 ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **Artículo Décimo.**- Cada vez que se decreta un aumento de capital o se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, asentará en un libro especial las variaciones que sufra la integración del capital, autorizando cada anotación con su firma.-----

--- Cuando se celebre asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, el Secretario hará saber a la asamblea cual es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen.-----

----- CAPÍTULO TERCERO -----

----- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

--- **Artículo Décimo Primero.- Consejo de Administración o Administrador Único o varios Administradores.**- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único o varios Administradores, de acuerdo con lo que al respecto decida la asamblea general ordinaria de accionistas; en caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará en la forma siguiente:-----

--- **a).**- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la asamblea general ordinaria de accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.-----

--- **b).**- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.-----

--- **c).**- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea, y el mismo Consejo, si la asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre sus integrantes un: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.-----

--- **d).**- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, en la caja de la Tesorería.- Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.-----

--- **e).**- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros.- No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales, sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros.-----

--- **Artículo Décimo Segundo.**- En caso de que haya Administrador Único, este podrá ser extraño a la sociedad y garantizará su manejo mediante el depósito de la suma de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL,

o fianza por igual cantidad.- Si es accionista podrá hacerlo también con el depósito de una acción.-----

--- **Artículo Décimo Tercero.- Facultades del Consejo de Administración o del Administrador Único, según el caso:** El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, o el Administrador Único, según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley, y para mayor claridad, disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta y 2,484 dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Querétaro en todos sus párrafos, y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos, así como los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos. Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

--- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.-** Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas físicas y morales, autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón judicial, y en general, para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo. Así como también con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintiuno y 1069 mil sesenta y nueve, tercer párrafo del Código de Comercio; incluyendo las facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero.-----

--- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.-** Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil, o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover gerentes, subgerentes empleados y demás dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera.-----

--- **III.- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etcétera, en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente, **debiendo ejercer estas facultades siempre de forma mancomunada el Presidente y Tesorero del Consejo Directivo, o el Administrador Único con otro Socio.**-----

--- **IV.-** Así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir y cerrar cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven.-----

--- **V.-** Substituir todo o en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales.- Podrá substituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales o especiales y revocar substitutiones y mandatos.-----

--- **Artículo Décimo Cuarto.-** Como auxiliares de la administración de la sociedad podrán designarse un Director General o uno o varios Gerentes, según determine la asamblea, quien además señalará en cada caso las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración.-----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **VIGILANCIA** -----

--- **Artículo Décimo Quinto.- De los comisarios.-** Las asambleas ordinarias de accionistas nombrarán uno o varios Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción



o la entrega de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL, o fianza por igual cantidad, y siendo extraños mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sus correlativos de la misma. Para la designación de las personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la ley que se acaba de mencionar.-----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS.** -----

--- **Artículo Décimo Sexto.**- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un informe a la asamblea de accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- El informe deberá ser presentado dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, deberá entregarlo al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo informe, con toda la documentación que con él se relacione. El o los Comisarios rendirán un Informe o Dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los 15 quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el Dictamen del o de los Comisarios, quedará a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad, durante los 15 quince días que precedan a la asamblea ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo 177 ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **Artículo Décimo Séptimo. Reparto de utilidades.**- Las utilidades que arroje el informe financiero, se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:-----

--- **a).**- Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstituir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.-----

--- **b).**- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades, hasta el máximo que autorice la Ley, para formar, o en su caso, reconstituir un fondo de reinversión.-----

--- **c).**- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.-----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

--- **Artículo Décimo Octavo.**- El órgano supremo de la sociedad será la Asamblea de Accionistas cuyas características, funcionamiento y organización se registrarán por las disposiciones siguientes:-----

--- **I.- Clasificación de las asambleas.**- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las asambleas extraordinarias.-----

--- **II.- Asambleas Ordinarias y Ordinarias Anuales.**- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros 4 cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la asamblea ordinaria anual, las demás se denominarán asambleas ordinarias.-----

--- **III.- Convocatoria para las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias.**- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos en los artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria será de conformidad con el artículo 186 ciento ochenta y seis, en el que a la letra se cita que: la convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos.- En uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con 15 quince días de anticipación y contendrán el orden del día.-----

--- Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando

010101000

se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración.-----

--- **IV.- Quórum de las asambleas.-** Para que las asambleas de accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:-----

--- **a).-** Para las asambleas ordinarias y las ordinarias anuales, en primera convocatoria con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de accionistas, y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.-----

--- **b).-** Las asambleas extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social, y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos. En segunda convocatoria las asambleas extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.-----

--- **V.- Funcionamiento de las asambleas.-** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de hacer el computo de las votaciones.-----

--- **VI.- Representación de los accionistas.-** Los accionistas asistirán personalmente a las asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto carta poder.-----

--- **VII.- Actas de las asambleas y certificaciones.-** La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, anexando al apéndice de esas actas los documentos que se relacionen con las mismas. El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.-----

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- **Artículo Décimo Noveno.- Casos de disolución.-** La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo 229 doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la Fracción Tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las 2/3 dos terceras partes del capital social.-----

--- **Artículo Vigésimo.- Liquidación de la sociedad.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

--- **I.-** La asamblea de socios que acuerde la disolución nombrará uno o más liquidadores.-----

--- **II.-** Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de Comercio, y hasta en tanto no se registren continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso.-----

--- **III.-** La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 doscientos cuarenta y siete y relativos de la Ley de la materia.-----

--- **IV.-** El Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, entregará al o a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose una acta donde se detalle el activo y pasivo de la sociedad.-----

--- **Artículo Vigésimo Primero.-** Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad.-----

----- CAPÍTULO OCTAVO -----

----- JURISDICCION Y COMPETENCIA -----

--- **Artículo Vigésimo Segundo.- Renuncia del fuero territorial.-** Los comparecientes se someten a los tribunales de la ciudad de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.-----

----- CAPÍTULO NOVENO -----

----- DE LOS EJERCICIO SOCIALES -----



--- **Artículo Vigésimo Tercero.**- Los ejercicios sociales se computarán por años naturales conforme a lo dispuesto por el artículo 8 ocho letra "A" de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que únicamente será irregular el primer ejercicio, mismo que se computara desde esta fecha y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del presente año.

-----**TRANSITORIOS**-----

--- **Primero.**- El capital de la sociedad es de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL**, representado por **100 cien** acciones comunes, nominativas con valor de **\$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100) MONEDA NACIONAL**, cada una, que comprenden la serie "A", y se encuentra íntegramente suscrito y exhibido en la forma siguiente: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	%
PEDRO OCTAVIO SEPTIMO VELAZQUEZ.	70	\$70,000.00	70
R.F.C. SEVP810130864.			
CYNTHIA PAOLA BANDA AGUILLON.	30	\$30,000.00	30
R.F.C. BAAC840206536.			
T O T A L:	100	\$100,000.00	100

--- **Segundo.**- Los comparecientes, constituidos en Asamblea General resuelven que la administración de la sociedad quede a cargo de un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, quien durará en su cargo por tiempo indefinido y hasta que la persona que legalmente deba sustituirlo tome posesión del mismo, designando para tal efecto al señor: -----

----- **CYNTHIA PAOLA BANDA AGUILLON** -----

--- Quien en el desempeño del mismo gozará de todo el lleno de facultades que para el efecto se señalan en el artículo **Décimo Tercero** de los estatutos de la sociedad. -----

--- Los comparecientes acuerdan, por unanimidad de votos, que el **ADMINISTRADOR ÚNICO, CYNTHIA PAOLA BANDA AGUILLON**, en el desempeño de su cargo, así como el **PEDRO OCTAVIO SEPTIMO VELAZQUEZ**, gozarán de todo el lleno de facultades que para el efecto se señalan en el artículo **Décimo Tercero** de los estatutos de la sociedad, para ejercerlo conjunta o separadamente, y además queden investidos con las facultades más amplias que conforme a la ley se requieran para un apoderado general, quienes gozarán de **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del lugar en donde se ejercite, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de éstas se deriven, **así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, en todo lo relacionado con el manejo de la sociedad y el objeto que ésta persigue, así como también con facultades expresas para conciliar ante el juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 1,390 mil trescientos noventa BIS 21 veintiuno y 1069 mil sesenta y nueve, tercer párrafo del Código de Comercio; incluyendo las facultades para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá substituir o delegar dichas facultades en un tercero y asimismo en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 693 seiscientos noventa y tres, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos o aplicables de la Ley Federal del Trabajo, autorizándolos para que puedan comparecer a la etapa de conciliación y pudiendo celebrar convenios y transacciones en la etapa procesal, para que puedan realizar todos los pasos necesarios en la misma, y firmar toda clase de documentos relativos, presentar pruebas, absolver posiciones, etcétera, en los términos más amplios que conforme a la ley se requiera, con facultades para otorgar y substituir poderes en todo o en parte las mismas con reserva de su ejercicio así como revocar los poderes y substituciones otorgadas. -----

--- También otorgan a favor de **CYNTHIA PAOLA BANDA AGUILLON, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del lugar en donde se ejercite, para realizar todo tipo de trámites ante el **Servicio de Administración Tributaria**, desde la alta de la sociedad, firma electrónica, así como cualquier otro trámite o firma que sea necesario tramitar ante dicha dependencia. -----

--- **Tercero.**- Los socios fundadores comparecientes acuerdan designar como Comisario a: -----

----- **CHRISTIAN WONG IBARRA** -----

--- Las personas designadas han hecho el depósito correspondiente de conformidad con los estatutos de la sociedad.

--- El Administrador Único de la sociedad hace constar que obra en su poder y a disposición de la sociedad, las cantidades que en dinero en efectivo han exhibido en pago de las acciones suscritas, así como las cauciones constituidas por las personas antes nombradas.-----

--- Se autoriza al suscrito Notario para que pueda gestionar la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público del Comercio.-----

----- **GENERALES:** -----

--- Por sus generales los comparecientes manifiestan: Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayores de edad, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, a quien corresponde.-----

--- **PEDRO OCTAVIO SEPTIMO VELAZQUEZ**, originario de México, Distrito Federal, y vecino de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con domicilio en Monte Atlas número 203 doscientos tres, interior 1 uno, colonia La Loma, Código Postal 76116 setenta y seis mil ciento dieciséis, de tránsito por esta Ciudad, casado bajo el régimen de Separación de Bienes, Ingeniero Civil, con Registro Federal de Contribuyentes número **SEVP810130864**.- Con Clave Única de Registro de Población SEVP810130HDFPLD02. Quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio al frente número 0000121170824, y folio al reverso 0746083704363.-----

--- **CYNTHIA PAOLA BANDA AGUILLON**, originaria de Querétaro, Municipio de Querétaro, Querétaro, y vecina de Santiago de Querétaro, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con domicilio en Monte Atlas número 203 doscientos tres, interior 1 uno, colonia La Loma, Código Postal 76116 setenta y seis mil ciento dieciséis, de tránsito por esta Ciudad, casada bajo el régimen de Separación de Bienes, Licenciada en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes número **BAAC840206536**.- Con Clave Única de Registro de Población **BAAC840206MQTNGY03**. Quien se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio al frente número 0000148776505, y folio al reverso 0299089676231.-----

--- **VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.**- De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este Instrumento, se encuentran apegados a la verdad.- **NECESIDAD DE REGISTRO.**- De que advertí a los comparecientes de la posible necesidad de incorporar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, un tanto del presente instrumento.- **ADVERTENCIAS**

LEGALES.- De que hice ver a los comparecientes las consecuencias legales y el valor de este acto.-----

--- El Suscrito Notario, Da Fe de conocer a los comparecientes y de su capacidad legal para contratar y obligarse de haber tenido a la vista los documentos que se mencionan, de que lo transcrito concuerda fielmente con su original, de agregar al apéndice de este protocolo y bajo el número de esta acta los documentos que así se indican, de haber dado lectura a la presente y hechas las explicaciones de ley, manifiestan estar conformes la ratifican y firman.- **Doy fe.**-----

--- Una firma.- **PEDRO OCTAVIO SEPTIMO VELAZQUEZ.**- Una firma.- **CYNTHIA PAOLA BANDA AGUILLON.**-

ANTE MÍ.- Una firma ilegible.- **LIC. JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ.**- El sello de autorizar de la Notaría.- Colón, Querétaro, a **13 trece** de **Enero** de **2016 dos mil dieciséis.**- Con esta fecha autorizo definitivamente la presente.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

--- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación con fecha **13 trece** de **Enero** de **2016 dos mil dieciséis**, se dio el aviso correspondiente; según copia que agrego al apéndice de esta escritura.-----

 --- **ARTÍCULO 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente en el Estado.- Y ARTÍCULO 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.**-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran



Lic. Juan José Servín Yáñez

Tel: (419) 2 92 04 31 * E-mail: notaria2tolqro@hotmail.com

las limitaciones o los poderes serán especiales.--- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

--- Es **PRIMER TESTIMONIO** sacado de su original que se expide para la Persona Moral denominada **DKTECH ENGINEERING GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Va en **6 seis** hojas útiles, debidamente selladas y cotejadas conforme a la Ley.- Colón, Querétaro, a **13 trece** de **Enero** de **2016 dos mil dieciséis**.- Doy fe. -----

LIC. JUAN JOSÉ SERVÍN YÁÑEZ.
NOTARIO TITULAR NÚMERO 2.
SEYJ-691011-F10.

*jjsy.





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES			
FME	Nombre/Denominación razón social		
N-2016001043	DKTECH ENGINEERING GROUP SA DE CV		

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
201600001286	27/01/2016 11:54:46 T.CENTRO	RAMON RODRIGUEZ

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
3078	Escritura

Fedatario / Autoridad
JUAN JOSE SERVIN YAÑEZ

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2016001043	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	27/01/2016 11:54:46 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 976817	15/02/2016 01:22:25 T.CENTRO	\$1,051.50

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20160215192254.6732Z	!FFaLc54N7F1DufotbdOw4vc0LeEAyxtu19AVb8ADizHYARiMKRe2kQuWhh6effWY0shWG0vqgCpv7gA+ZB5YRUJqHnYnV2gXaEwMORow2PLNIYRxQyFzKe+zLI3LzN90SiWCdbBu&NBpzhimORm6v+BblNQ97rdHcRXf2+ETsKeE2o4SK8B/mOHVDR19ubwpZkUg72ILX51nAK+r7B6f04KnlHbmHrB+H/PLuCEZSeglZZEnnkiE6kLMD7qx3+XgOHuL8K7B495pXZgFRbvZlb7g5ap1z2HHi0EnAzh3q91e+tizgD5VjZyk+2l65m6EeQGZu4zg==

FIRMÓ
Responsable de oficina
VANESSA MONTES ALVARADO



Se nombró apoderado(s) a:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Facultades
CYNTHIA PAOLA	BANDA	AGUILLON	BAAC840206536	etapa procesal, para que puedan realizar todos los pasos necesarios en la misma, y firmar toda clase de documentos relativos, presentar pruebas, absolver posiciones, etcétera en los términos más amplios que conforme a la ley se requiera, con facultades para otorgar y substituir poderes en todo o en parte las mismas con reserva de su ejercicio así como revocar los poderes y substitutiones otorgadas PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSO DOMINIO, en los términos del artículo 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del lugar en donde se ejercite, para realizar todo tipo de trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, desde la alta de la sociedad, firma electrónica, así como cualquier otro trámite o firma que sea necesario tramitar ante dicha dependencia.

Órgano de vigilancia conformado por:

CHRISTIAN WONG IBARRA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A201512091532463043



Fecha:

09/12/2015

Datos de inscripción

NCI

201600001286

Fecha inscripción

15/02/2016 01:22:54 T.CENTRO

Fecha ingreso

27/01/2016 11:54.46 T.CENTRO

Responsable de oficina

Vanessa Montes Alvarado